



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, formula atento Exhorto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que abra una investigación acerca de la actuación del Juez y personal del Juzgado, a efecto de que se evite una injusticia en el caso de la denuncia contra estos trabajadores de la COMAPA de Soto la Marina y se abstengan de someterse a las presiones del Ministerio Público, ante el evidente abuso de autoridad de esta institución, promovida por el Diputado Eliud Oziel Almaguer Aldape, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c), del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto, por una parte, exhortar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el propósito de que se realice una investigación acerca de la actuación del Juez y personal del juzgado mixto de primera instancia de materia penal de Soto la Marina, con relación a la denuncia presentada contra trabajadores de la COMAPA del referido municipio, a fin de evitar una injusticia contra los mismos. De igual manera, a la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad Victoria para que en el juicio laboral del referido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procedimiento se respeten todos los derechos y demandas de dichos trabajadores.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, el promovente expone que el 1 de marzo del 2016, veintiocho trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Soto la Marina, se levantaron en huelga, por el despido injustificado de cinco compañeros que laboraban en dicha entidad, argumentando que el C. Oscar Idelfonso Arguello Bernal, director de la COMAPA los despidió injustificadamente, no obstante ser personal sindicalizado, violentando así sus derechos laborales.

Por tal motivo, detalla que el 17 de octubre del 2016, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Victoria, los cinco trabajadores despedidos y el sindicato de COMAPA colectivamente, presentaron una demanda del emplazamiento a huelga por violaciones al contrato colectivo, la cual, la autoridad responsable, representada por el presidente de la junta local, Lic. Roberto Rafael Rivas Hernández, no radicó, ni registró, ni dio trámite a la demanda de huelga, no otorgando las garantías para la suspensión de labores y retardando el procedimiento.

Indica que motivados por esa acción del presidente de la junta local, los quejosos presentaron una demanda de amparo directo por omisión contra la actitud dilatoria de la autoridad responsable, lo que motivó a que se radicara la demanda de huelga y se dio trámite al emplazamiento, ya contando con el amparo indirecto, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de distrito en Ciudad Victoria.

Siguiendo con lo anterior, señala que la Junta acordó citar a pláticas conciliatorias a ambas partes, a las cuales la parte acusada, es decir, la COMAPA, nunca asistió,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ni ha ofrecido ningún acuerdo, argumentando que no había ninguna propuesta a la solución del problema, motivo por la cual la Junta dictó un acuerdo diverso en el que señala que el 25 de noviembre del mismo año, se estableciera el movimiento de huelga y la suspensión de labores de la dependencia, dejando en claro que las actividades como la distribución y abastecimiento de agua no se suspendiera, lo cual no se materializó, ya que el actuario fue regresado por el presidente de la Junta y no estuvo presente en la fecha señalada, con el fin de entorpecer la huelga.

Por tal motivo, precisa que los quejosos presentan una nueva demanda de amparo federal en contra del acuerdo denegado; amparo que fue radicado en el mismo Juzgado en el que fue presentada la demanda, resolviendo a favor del sindicato quejoso y los cinco trabajadores despedidos, concediendo la protección de la justicia federal, y ordenando al presidente de la junta, fijar fecha para continuar la huelga.

Continuando con la exposición de motivos, menciona que el 1 de marzo del 2018 se dio por concluida la huelga porque el demandado se allanó, pero no cumplió, y en un acto de prepotencia y abuso de autoridad, con amenazas, el 8 de marzo del mismo año, con lujo de violencia, el delegado de seguridad pública y aproximadamente 40 personas más, retiraron a los huelguistas, violando el amparo, amenazando que si continuaban, les abrirían procesos penales, señalando que eran enviados por el gobernador y el presidente municipal Abel Enrique Gámez Cantú, amenazas que cumplieron el mes de septiembre del mismo año, presentando ante la agencia del Ministerio Público del municipio, diversas denuncias penales en contra de los quejosos, acusándolos por el delito de atentados contra los bienes fundamentales del Estado y sus municipios, arraigándolos hasta la fecha, a no poder salir del municipio y obligándolos a acudir todos los lunes a firmar en la sala de audiencia del juzgado mixto de primera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instancia de materia penal de Soto la Marina, tratándolos como delincuentes cuando lo único que pedían era el respeto a su derecho laboral.

Para finalizar, puntualiza que el 25 de septiembre del presente año tendrán una audiencia en el juzgado antes mencionado líneas arriba, notificándoles en días pasados que los quejosos están pidiendo una sentencia de 15 años de prisión sin derecho a fianza, o la reparación de los daños, por un valor de diecisiete millones ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, argumentando que cuentan con pruebas y testigos, siendo éstos, trabajadores del gobierno municipal y estatal, quienes falsearon su testimonio para no ser despedidos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Una vez analizada la iniciativa de mérito, como integrantes de la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer término es importante señalar que los derechos humanos al trabajo constituyen una serie de prerrogativas que protegen a quienes hacen de sus actividades lícitas su modo de subsistencia, y posibilitan su ejercicio para que las personas laborantes las practiquen en plena libertad.

Dichos derechos se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, el derecho a la permanencia, la indemnización en casos de despidos injustificados, una jornada laboral máxima, seguridad en las zonas donde se desempeñan sus actividades, entre otros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se destaca lo anterior en virtud de que en la acción legislativa puesta a consideración se expone un conflicto laboral concreto de diversas personas que forman parte del personal que trabaja en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, advirtiendo sobre presuntas irregularidades que se han suscitado en el desarrollo de dicho conflicto.

En ese tenor, la iniciativa puesta a consideración propone girar un atento exhorto dirigido, por una parte, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que se lleve a cabo una investigación de las actuaciones del juez y personal que labora en el juzgado mixto de primera instancia en materia Penal en el Municipio de Soto la Marina, con relación a diversas denuncias presentadas en contra de trabajadores de COMAPA del mismo Municipio, a fin de apegarse a la legalidad en las resoluciones del caso concreto; y por otra parte, exhortar a la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad Victoria, para que, en el juicio laboral donde se encuentran involucrados los señalados trabajadores de COMAPA, se respeten y apliquen los derechos y demandas que presentan.

Al respecto, por lo que hace al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, si bien es cierto que como representantes de la sociedad tamaulipeca tenemos la convicción, compromiso y obligación de velar por los derechos de todas las personas, precisando para el caso concreto los derechos laborales, también lo es que dicha propuesta no resulta viable en términos jurídicos, ya que el hecho de abrir una investigación en contra de servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado, constituye un procedimiento que se encuentra previsto en la Ley Orgánica del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, el procedimiento debe sujetarse a lo previsto en la fracción I, del artículo 111, de la ley organizacional de dicho Poder, en ese sentido, debe iniciar mediante denuncia o queja de quien tenga interés directo o indirecto en dicho procedimiento; debiendo realizarse dentro de los términos previstos en el artículo 111 Bis del mismo ordenamiento. Es así que, de lo anterior se desprende que la queja o denuncia, es la vía legal adecuada para cumplir con el propósito de la acción legislativa.

De igual manera, con relación al exhorto planteado a la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad Victoria, es de precisar que, existe el Reglamento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Victoria, mismo que establece un apartado relativo a las correcciones disciplinarias, por lo que en caso de que exista un desacato o una falta en cuanto a su actuación lo correcto es apegarse al procedimiento previamente establecido para sancionar al personal involucrado.

Por todo lo expuesto con antelación, aun cuando se coincide plenamente en la suma importancia que tiene la protección y garantía de los derechos laborales de todas las personas, consideramos improcedente girar los exhortos de referencia, toda vez que existen los procedimientos legales antes referidos, los cuales permiten tanto investigar como sancionar a los servidores públicos que hayan cometido conductas contrarias a su debida actuación; por lo que al apegarnos a lo dispuesto en la norma, un exhorto no es la vía correcta.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a las respectivas competencias, formula atento exhorto al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que abra una investigación acerca de la actuación del Juez y personal del Juzgado, a efecto de que se evite una injusticia en el caso de la denuncia contra estos trabajadores de la COMAPA de Soto la Marina y se abstengan de someterse a las presiones del Ministerio Público, ante la evidente abuso de autoridad de esta institución, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____		_____
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON ABSOLUTO RESPETO A LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FORMULA ATENTO EXHORTO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE ABRA UNA INVESTIGACIÓN ACERCA DE LA ACTUACIÓN DEL JUEZ Y PERSONAL DEL JUZGADO, A EFECTO DE QUE SE EVITE UNA INJUSTICIA EN EL CASO DE LA DENUNCIA CONTRA ESTOS TRABAJADORES DE LA COMAPA DE SOTO LA MARINA Y SE ABSTENGAN DE SOMETERSE A LAS PRESIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, ANTE LA EVIDENTE ABUSO DE AUTORIDAD DE ESTA INSTITUCIÓN.